

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE “-MALA FE DE LA DEMANDANTE- SER EXCESIVA LA CUOTA ALIMENTARIA SOLICITADA- BUENA FE DELDEMANDADO PARA QUE SE EXIMA DE EMBARGAR EL SALARIO -

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2020-00079	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO	JORGE LUIS DIFILIPPO CORONADO	19 DE MARZO DE 2021	23 DE MARZO DE 2021	25 DE MARZO DE 2021

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE **“MALA FE DE LA DEMANDANTE- SER EXCESIVA LA CUOTA ALIMENTARIA SOLICITADA- BUENA FE DELDEMANDADO PARA QUE SE EXIMA DE EMBARGAR EL SALARIO”**, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del 23 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 25 DE MARZO DE 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 19 DE MARZO DE 2021, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
E. S. D.

REF. PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD INSTURADO POR GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO CONTRA JORGE LUIS DI FILIPPO CORONADO. RAD. NO.2020-0007900.

MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, mayor de edad, identificada con la C.C.No.32.685.834 con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P.No.68.217 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes terminos:

A LOS HECHOS

Primero: Es cierto

Segundo: Es cierto, y mi mandante ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria mes a mes, con los respectivos aumentos de Ley.

Tercero: Es cierto en cuanto al cumplimiento de la cuota alimentaria que el mismo considero aportar para su hija, de acuerdo a las necesidades de esta, cuota que asciende a la suma de (\$966.193,00) incluyendo la cuota de la medicina pre pagada, por \$76.193,00. Pero en este punto es importante aclarar, que la cuota alimentaria, no se otorga teniendo en cuenta los ingresos del alimentante, sino de acuerdo a los gastos reales del alimentario, sobre todo cuando la cuota alimentaria que se solicita es mayor a un salario mínimo legal, tal como lo establece el art.397 del Código General del Proceso, lo que no aparece acreditado con la demanda. La parte demandante hace una relación de gastos exagerados, de una niña de apenas 7 años, que en la actualidad no se compadece con la realidad del país y estamos seguros que no se están generando en los actuales momentos como ruta escolar, refuerzo escolar, clases de ballet y ruta adicional para la escuela de ballet etc.

El padre es consiente que le debe comprar vestuario a la menor y por ello, le compra ropa, cada vez que su madre le permite verla, para que ella escoja lo que quiere y le gusta, fue así como el siete (7) de diciembre de 2019, le compro una muda de ropa por \$229.740 anexo factura; el 30 de diciembre de 2019 por \$119.800, se anexa extracto bancario donde se aprecia compra en Falabella. Mi mandate siempre ha comprado y ha suministrado ropa a su hija, así como los juguetes que hacen parte del desarrollo emocional del niño. Este año por causa de la pandemia no ha podido visitar a su hija, por ser una persona con alto riesgo de salud por ser diabético insulín dependiente y tener su residencia en la ciudad de Bogotá. Por lo que solo se ha podido comunicar por vía telefonica y verse a través de videollamada.

En diciembre del 2019 el padre mando por la niña de Bogotá a Barranquilla y asumió la totalidad de los tiquetes por la suma de \$316.670 y todos sus gastos, sin embargo, envio a la madre el total de la cuota alimentaria, todo esto se prueba con la copia del pago de los tiquetes y el extracto de su cuenta bancaria donde consta todos los gastos por recreación durante su permanencia en Bogotá.

Cuarto: No es cierto, el señor Jorge Luis Difilippo es una padre responsable, y ha atendido las necesidades de la menor, pero debido a la situación tan difícil de comunicación que tiene con la

madre de la menor, desde que se separaron en el 2015, cuando ella abandono el hogar que compartían en la ciudad de Bogotá, se han tenido que enfrentar en diferentes instancias judiciales, por el mal manejo que estale ha dado a la separación, coartándole en muchas oportunidades las visitas a su hija Valentina, que a la larga es la que sufre por no poder ver a su padre constantemente, como quisiera.

La relación de gastos que la madre aporta son gastos exagerados y que no aparecen acreditados en el proceso, tales como aseo personal por \$234.000 para una niña de 7 años?, es importante aclarar que la Eps suministro a la menor la crema Cethapil cuidado dermatológico, pero se determinó que el tratamiento ya se había terminado y además este una crema de uso estético mas no médico, las historias clínicas aportadas datan del 2017; no aparece ninguna con fecha de 2019 y 2020, porque no la requiere, sin embargo, el padre no se niega a asumir la mitad de los gastos extras de la menor siempre y cuando no correspondan a gastos suntuarios o del capricho de la madre.

Quinto: No es cierto, mi mandante si la ha garantizado a su hija los alimentos que incluyen vivienda, educación, vestuario, uniformes y demás; pero es importante aclarar y reiterar que los alimentos que se solicitan por un valor superior a un salario mínimo, deben estar acreditadas la cuantía de las necesidades de la menor, que en este caso no aparecen demostrados.

La cuota que mi mandante aporta, es una cuota integral que incluye todos los gastos de la menor, sin incluir vestuario que mi mandante ha asumido normalmente.

La señora Gyna Niebles ha aceptado la cuota alimentaria que mi mandante ha aportado para la niña, por espacio de cinco (5) años y 3 meses, por cuanto sabe perfectamente que también está obligada a asumir la mitad de los gastos de la menor. Y que esta cuota es suficiente para los gastos fijos de la menor, como son la pensión escolar, ruta, alimentación, vivienda y servicios públicos. Los gastos de los menores deben ser consensuados por los padres, sobre todo cuando están separados.

Sexto: No es cierto, la demandante si cuenta con estabilidad laboral, por cuanto se desempeña como psicóloga de selección de recursos humanos, de la empresa Petromil, con una excelente preparación académica, como psicóloga con "Magister en administración de empresas", especializada en recursos humanos, tal como se demuestra con su hoja de vida, que parece en Lindekin, por lo que está en capacidad de asumir los gastos de su hija, que ella misma ha determinado a su arbitrio.

Por otra parte, es importante anotar que la demandante no consulta con el padre, los colegios en que se va a matricular a la menor, ni mucho menos las actividades extracurriculares, toma decisiones unilateralmente y solo con el único objetivo de acrecentar los gastos para perjudicar a mi mandante con quien tiene un conflicto de tipo personal al punto que han tenido que resolver diferencias con audiencia del bienestar familiar, porque ella no permite que la niña disfrute con su padre los tiempos que por Ley le corresponden a este.

Séptimo: No es cierto, los padres de la menor quienes se encuentran separados y unidos bajo el vínculo del matrimonio, convivían en la ciudad de Bogotá, por espacio de 4 años desde el 2011 al 2015, fecha ultima en que la señora decidió unilateralmente abandonar su hogar y suspendió los estudios de la pequeña sin importarle el bienestar de esta. Fue ella misma quien decidió desmejorar la calidad de vida de su hija, o cambiar su estilo de vida, la cambio de ciudad, generando más gastos

para el padre cada vez que tiene que visitar a su hija, como sucedió este año en el mes de enero de 2020 que no se la dejó ver, a pesar de que el vino de Bogotá a verse con su hija.

Los colegios donde estudiaba la menor en el 2013, 2014, y parte del 2015, que la demandante aporta como prueba para solicitar el aumento de la cuota alimentaria, no superaban la mitad de los gastos actuales.

Octavo: es cierto. Pero estas visitas han sido incumplidas por la demandante, que le ha negado al padre que pueda compartir con su hija, por lo que este se vio obligado a denunciar esta conducta arbitraria ante el Bienestar familiar del Hipódromo, de fecha 23 de octubre de 2019. Se estableció el incumplimiento y se conminó a esta a cumplir y las visitas quedaron abiertas, quedaron sujetas a los viajes del padre a la ciudad de Barranquilla.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Primera: Me opongo rotundamente a esta pretensión, porque los gastos relacionados, son absolutamente exagerados para una niña de 7 años, como son los gastos de alimentación (meriendas, almuerzos, alimentación) por la suma de \$500.000,00 mensuales ; aseo personal por \$234.000 ; gastos de transporte \$420.000; ballet \$225.000; gastos de servicios públicos que según los recibos de servicio público suman un total de \$85.000, que deben ser asumidos en su totalidad por la menor. La recreación debe ser asumida por cada padre con quien se encuentre el menor de acuerdo a las visitas que se establezcan.

Considero que los alimentos deben ser tasados en una cuota fija y asumida por ambos padres en partes iguales, por cuanto los dos son personas productivas laboralmente; los cuales deben ajustarse a las actuales circunstancias de pandemia, que obligan a los menores a permanecer con clases virtuales en sus casas.

Segundo: En cuanto a la segunda pretensión no me opongo en su totalidad, pero estas deben ser flexibles para el padre teniendo en cuenta que vive en la ciudad de Bogotá y que es diabético insulino dependiente, por lo tanto se encuentra dentro de las personas de alto riesgo, en los actuales momentos que vivimos por causa de la pandemia.

Tercero: Me opongo a esta pretensión, porque debe estar sujeta a lo probado en el proceso y vencido en el mismo.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Me opongo a la cuantía y proporción en que fue decretada esta cuota, porque no se tuvo en cuenta que mi mandante si proporcionaba alimentos a la menor, en una suma superior a un salario mínimo legal, y estaban estos garantizados, de hecho desde hace 5 años se están proporcionando puntualmente, tal como lo manifiesta la demandante y se prueba con esta contestación de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MALA FE DE LA DEMANDANTE AL PEDIR ALIMENTOS PROVISIONALES CUANDO EL DEMANDANTE ESTABA SUMINISTRANDO UNA CUOTA ALIMENTARIA CUMPLIDAMENTE QUE SUPERA UN SALARIO MINIMO LEGAL.

El art. 417 del Código civil, establece los alimentos provisionales así: ***"Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.***

Al respecto, es claro que estos se decretan como una medida de protección a la persona, sin embargo, es evidente que no existen argumentos por la parte demandante que ameriten el decreto de una cuota provisional, cuando no había desprotección por parte del padre, para con su menor hija, cuando le estaba suministrando una cuota alimentaria por la suma de (\$966.193,00) y que está plenamente aceptado por la demandante, suma que supera el salario mínimo legal vigente.

La demandante y madre de la menor tiene un conflicto de tipo personal con el demandado y padre de Valentina, al punto que esta no lo toma en cuenta para tomar decisiones con respecto a su hija, en ningún aspecto, tanto, que decidió de manera unilateral abandonar la ciudad de Bogotá, sacar a la menor del colegio donde estudiaba y fijar su residencia en el municipio de Soledad Atlántico, por lo que fue su propia decisión cambiarla de colegio, de ciudad, y colocar a la niña en un colegio en el norte de Barranquilla, al otro extremo del lugar donde vive, para continuar según ella un estilo de vida al que estaba acostumbrada en su anterior domicilio, pero todo con el objetivo de que el padre asuma los costos.

Existe mala fe en solicitar una cuota alimentaria alta, aportando una relación de gastos exagerados, como los gastos por alimentación (meriendas, almuerzos, alimentación) por la suma de \$500.000,00 mensuales; aseo personal por \$234.000; gastos de transporte \$420.000; ballet \$225.000; gastos de servicios públicos que según los recibos suman un total de \$85.000, que se le suman en su totalidad a la menor, cuando son 3 personas que habitan la vivienda, tal como lo asegura su madre en la demanda; aseo personal por \$234.000 para una niña de 7 años?, es absolutamente descabellado. Es importante aclarar que la Eps suministro a la menor la crema Cethapil cuidado dermatológico, pero se determinó que el tratamiento ya se había terminado y además esta es una crema de uso estético mas no médico, las historias clínicas aportadas datan del 2017; no aparece ninguna con fecha de 2019 y 2020, porque no la requiere, sin embargo, el padre no se niega a asumir la mitad de los gastos extras de la menor siempre y cuando no correspondan a gastos suntuarios o del capricho de la madre.

En la actualidad a mi mandante le están descontando la suma de Dos millones setecientos cincuenta mil pesos m.cte (\$2.750.000,00) por alimentos provisionales, que supera el 100% de los gastos reales de la menor, cuando la madre también está obligada a asumir el 50% de estos, máxime cuando también es una profesional calificada como lo demuestra su hoja de vida, publicada en Lidekin, que aporporto como prueba y se desempeña como psicóloga de selección de recursos humanos, de la empresa Petromil, con una excelente preparación académica, como psicóloga con "Magister en administración de empresas", especializada en recursos humanos, por lo que está en capacidad de asumir los gastos de su hija, que ella misma ha determinado incrementar a su arbitrio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare probada esta excepción y se tase los alimentos tomando como base los gastos actuales y reales de la menor y se restituyan las sumas descontadas de más por haber actuado de mala fe la demandante.

EXCEPCION DE SER EXCESIVA LA CUOTA ALIMENTARIA SOLICITADA

La cuota alimentaria solicitada, no corresponde a las necesidades reales y actuales de la menor.

Si bien es cierto la demanda se presento antes de decretada la pandemia, no es menos cierto que las condiciones escolares fueron totalmente cambiadas y que los niños no han asistido a clases presenciales todo este año y seguirán así hasta tanto no se vacune a la población, que se definirá en un futuro por las entidades gubernamentales. Todo esto incide que no se están generando gastos de transporte, alimentos por fuera del colegio, clases de ballet, uniformes, etc.

El colegio la Medalla Milagrosa institución donde estudia la menor, impartió instrucciones a los padres para el año 2020 y 2021 sobre las clases virtuales que se desarrollaran de manera no presencial, lo que demuestro con el respectivo documento. También manifestó que el aumento de la matricula será de un 6.5% y la pensión se mantendrá en el mismo valor del año anterior, debido a las condiciones actuales de pandemia.

Por otra parte, la madre de la menor está en la obligación de consultar con el padre, sobre todos los gastos adicionales, distintos a los alimentos necesarios, para ponerse de acuerdo, siempre en procura del bienestar de la menor Valentina.

La cuota alimentaria debe ser justa y no puede estar orientada a enriquecer a quien tiene la custodia. Por lo que me permito objetar la relación de gastos aportada con la demanda y presento una relación acorde a los gastos reales de la menor.

Gastos de la menor Valentina Difilippo mensuales que se están causando y que corresponden a la realidad

Matricula, que se debe dividir en 12 meses, para deducir valor mensual, sobre un valor de \$1.025.000, con el incremento del 6.5%% conforme a lo establecido en circular, para las matriculas del periodo 2020 a 2021	85.416
Pensión Que no tuvo incremento para el 2020, según circular del colegio	\$837.000
Vivienda	200.000
Servicios públicos según recibos aportados	14.307
Alimentación	300.000
Plan complementario de salud	76.193
Total alimentos	1.512.916,00

- Los gastos adicionales a la relación que presento y no pos, deben ser asumidos por los padres en partes iguales.
- Los gastos de recreación deben ser asumidos por cada padre, durante el tiempo que compartan con su hija.

- El padre debe asumir el vestuario de la menor, tal como lo ha hecho hasta antes de que su salario fuera embargado dentro de este proceso.

Por lo anterior, solicito se declare probada esta excepción y se regule la cuota alimentaria en base a los gastos actuales de la menor.

EXCEPCION DE BUENA FE DEL DEMANDADO, PARA QUE SE EXIMA DE EMBARGAR SU SALARIO.

Mi mandante durante cinco (5) años, ha demostrado ser un padre responsable, y desde la separación con la madre de la menor, desde finales del 2015, ofreció una cuota alimentaria por la suma de \$800.000,00 más la cuota de la medicina pre pagada, que asciende a la fecha, con los aumentos anuales de Ley, a la suma de (\$966.193,00), que ha pagado puntualmente por espacio de cinco (5) años, los primeros cinco días de cada mes, sin faltar una sola vez en el pago de esta cuota alimentaria, a pesar de que en varias oportunidades se ha quedado sin trabajo, como es de conocimiento de la madre de la menor. Tal como se demuestra con la conversación sostenida con la señora Gyna Niebles, mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2018, donde esta le manifiesta lo siguiente: **“ Aunque no lo creas siento mucho lo del trabajo... esperemos sea algo temporal...”**.

Todo esto se prueba con las transferencias bancarias electrónicas que ha hecho mi mandante a la señora Gyna Niebles a la cuenta 40107904989, que aporro con la contestación de esta demanda.

El señor Jorge Difilippo no solo ha cumplido con la cuota alimentaria, sino con la compra de juguetes de navidad, regalos de cumpleaños, recreación y vestuario.

A pesar de ello, la madre ha sido reiterativa en no dejar en algunas oportunidades, que el padre después que ha pagado tiquetes aéreos de Bogotá a Barranquilla, recoja su hija, para que se cumplan con las visitas establecidas por el Icbf, lo que denota, el ánimo de perjudicarlo y crear distanciamiento con su menor hija.

Solicito se declare probada esta excepción.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte a la señora Gyna Patricia Niebles Barceló, con el objeto de que absuelva las preguntas relacionadas con la contestación de la demanda y sus excepciones.

Documentales:

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de las transferencias electrónicas desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de mayo de 2020, de la cuenta de mi mandante a la cuenta de la demandada.
- Certificación del contrato del plan complementario de salud de la menor, cancelado por su padre desde el 24 de septiembre de 2017.

Anexos

- Copia de la cedula y tarjeta profesional de la suscrita
- Copia del valor del pago del plan complementario de salud de la menor cancelado por su padre.
- Pago de los tiquetes aéreos el 19 de diciembre de 2019 para las vacaciones de valentina con su padre en la ciudad de Bogotá.
- Comunicado del colegio la medalla milagrosa, sobre instrucciones para las clases virtuales durante el 2020 y 2021.
- Comunicado del colegio la medalla milagrosa, sobre el aumento de la matrícula 2020-2021 con un porcentaje del 6.5%, sin aumento de la pensión.
- Correo del colegio la medalla milagrosa a mi mandante, informando que las clases serán a distancia en el 2020.
- Copia de la eps sura, orden de remisión medica de mi mandante, donde consta su enfermedad de diabetes mellitus insulino dependiente.
- Hoja de vida de la señora Gyna Niebles en la plataforma LinkedIn, que demuestra su preparación académica y profesional, así como su vínculo laboral.
- Copia de factura de almacén Nuty Blue viva barranquilla, del 7 de diciembre de 2019, de compra de ropa de la menor por \$229.700.
- Copia de extracto de cuenta de mi mandante de 30 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, donde se relacionan los gastos con la menor, en cines, Mac Donal y compra de ropa en Falabella por \$119.800.
- Acta de acuerdo de conciliación de fecha de 23 de diciembre de 2019, solicitada por el señor Jorge Di Filippo, en el lcbf del Hipódromo, por el incumplimiento de las visitas a la menor, por parte de la madre, donde fue conminada a cumplir con estas.

Testigos:

Solicito se decreten los testimonios de las siguientes personas, que pueden declarar sobre lo que les consta, en relación con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

- 1) Jorge Benítez, quien reside en calle 129 No. No.57 A 61, Barrio Iberia de Bogotá, correo electrónico mazh652003@yahoo.com
- 2) Linda Luz Di Filippo, quien reside en la calle 64 No.60-44 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: difilippo.linda@gmail.com.

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en la carrera 69 H No.60-44, apto. 303, torre 6 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: jorgeluisdifilippo@gmail.com

La suscrita abogada en la carrera 15 No.122-35, interior 2, oficina 503 de la ciudad de Bogotá., Correo electrónico: mgcaicedolemus@hotmail.com y mgutierrezcaicedo@yahoo.com

Atentamente,


MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO
C.C.NO.32.685.834 DE Barranquilla
T.P.No.68.217 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.685.834**
GUTIERREZ CAICEDO

APELLIDOS
MARIBEL

NOMBRES

Maribel Gutierrez



IMPRESION DACTILOSCOPICA

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1963**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-MAY-1983 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOSE CARLOS SALGADO YACIA



A: 15009150-05000150 F: 00320000034-20180327

0060406010A 1

9903757293



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIBEL

APELLIDOS:
GUTIERREZ CAICEDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BARRANQUILLA

FECHA DE GRADO
23 jul 1993

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
32.685.834

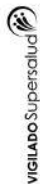
FECHA DE EXPEDICION
15 abr 1994

TARJETA N°
68217

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

PLAN COMPLEMENTARIO PLUS



Nombre del usuario: VALENTINA MARISSA DI FILIPO NIEBLES

Documento: T 1011219254

Contrato: 04-55989-01-01

Antigüedad: 2017/09/24



Referencia de pago

550120463425

Información del cliente	
Nombre	Identificación
Jorge Luis Di Filipo Coronado	72342952

Estado de transferencia			
Descripción		Estado	Pendiente
Fecha de pago	2020-11-16 22:53:37	Forma de pago	
Banco		Descripción IP	10.201.138.7

Resumen de pago		
Número de recibo	Número de póliza	Monto
4833873	113400055989	\$76,193
4976794	113400055989	\$76,193
Total		\$152,386

Si tienes alguna inquietud podrás contactarnos en los siguientes teléfonos, para Medellín, Cali y Bogotá: 347 88 88. En el resto del país: 01800 051 8888 o envíanos un correo electrónico a pagoexpress@sura.com.co.



Jorge Luis Di Filippo <jorgeluisdifilippo@gmail.com>

Confirmación Transacción PSE - CUS 538011539

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: jorgeluisdifilippo@gmail.com

19 de diciembre de 2019, 17:46

**Fácil, rápido y seguro**

Hola, Jorge Luis Di Filippo Coronado!

Gracias por utilizar los servicios de PSE, los siguientes son los datos de la transacción:

Estado de la transacción: **Aprobada**
CUS **538011539**
Empresa: **AVIANCA S.A.**
Descripción: **E-Ticket Avianca1 Q9X9K4**
Valor de la transacción: **\$ 316.670,00**
Fecha de la transacción : **19/12/2019**

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección <https://www.pse.com.co/inicio> en el botón habla con nosotros, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de ACH COLOMBIA S.A ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

Para mayor información comuníquese con nosotros
en Bogotá +57 (1) 3808890 opción 2
o visita el sitio web www.pse.com.co



Copyright@2018 ACH Colombia. todos los derechos reservados

	COLEGIO LA MEDALLA MILAGROSA	Año académico 2020 - 2021
DIRECTRICES PARA LAS CLASES A DISTANCIA		

Rectoría, Coordinación Académica y Coordinación de Convivencia

Estimado Padre de Familia y/o acudiente

Reciba Usted nuestro más cordial y caluroso saludo de "Paz y Bien en el Señor y María Santísima".

En nombre de todos los miembros de la comunidad educativa Colegio La Medalla Milagrosa, le damos la más cordial bienvenida a este nuevo año escolar.

Al inicio de un nuevo año escolar, cada uno se traza metas y objetivos para cumplir; seguramente cada uno de ustedes junto a sus familias tienen como meta principal ayudar a alcanzar las competencias y conocimientos que les permitan avanzar un peldaño de la formación de sus hijos e hijas, buscando que sean mejores cada día. Para lograr esa meta tan anhelada por ustedes y sus hijos se requiere una cuota de esfuerzo, de sacrificio, de dedicación, de optimismo y de acompañamiento permanente.

Nuestros mayores esfuerzos estarán centrados en la formación, aprendizaje y promoción de todos nuestros estudiantes, para que cada uno logre los aprendizajes esperados, con una formación de alto contenido en valores; para ello estamos comprometidos con diversos proyectos y planes de trabajo que nos ayudarán a lograr este objetivo.

1. Dadas las circunstancias de nuestras Clases a Distancia, tanto el proceso de aprendizaje, como de formación y evaluación implican grandes cambios. Por lo que se hace muy necesario, concientizarnos como familia y estudiantes de asumir estos procesos con total responsabilidad, compromiso, dinamicidad y honestidad, respetando las individualidades y el ritmo de aprendizaje propios.
2. Cumplir con el horario establecido según la jornada académica: tener en cuenta la puntualidad al momento de conectarse, procurando estar 5 minutos antes del contacto inicial de cada jornada y permanecer en cada clase hasta finalizar la misma.
3. Se establecerá un contacto inicial para encomendar cada nuevo día en manos de nuestro Señor y verificar asistencia por parte del Director de Grupo y Tutor acompañante.
4. Se deben cumplir las normas de convivencia, tanto o mejor, como si estuviéramos en clases físicas presenciales, promoviendo en todo momento un ambiente de armonía y respeto propio y por el otro.
5. Para recibir las clases a Distancia se debe portar ropa adecuada, presentable y acorde con el contexto escolar. (No usar camisillas, shorts, etc.)
6. Para las clases a Distancia de Educación Física, el (la) estudiante debe usar ropa deportiva adecuada. En el caso de las niñas usar licra deportiva larga o a la altura de la rodilla, no usar short. De igual manera, para los varones se recomienda el uso de sudadera. Utilizar zapatos deportivos cerrados que permitan realizar los ejercicios en forma cómoda y de esta manera favorecer la seguridad del estudiante. En caso de tener el uniforme de educación física hacer uso de este.
7. Se debe evitar comer durante las clases; para cada jornada, se han establecido horarios de pausas activas y receso que le permitan al estudiante espacios apropiados para nutrición. Para esto, se debe procurar desde casa, que al inicio de cada jornada el estudiante llegue totalmente dispuesto; esto implica tomar un buen baño, vestirse adecuadamente y desayunar bien, teniendo en cuenta que son condiciones que psicológicamente van a disponer para conectarse eficientemente durante la jornada.
8. Revisar la disponibilidad de equipos para conectarse en forma eficiente; esto implica una buena conectividad, video, micrófono y audio, es indispensable el uso permanente de la cámara en el desarrollo de todas las clases.
9. Para que las clases fluyan en forma adecuada, es indispensable realizar un uso correcto de los micrófonos; en forma general, éstos deben permanecer en modo silencio y ser activados en el momento que el docente lo solicite. De igual manera, el(la) estudiante debe pedir la palabra y respetar el turno, así garantizamos que la comunicación fluya de manera óptima. También se requiere buen uso de la cámara, que entrará a ser regulada por el docente.
10. Se debe realizar un uso adecuado del chat; este será regulado por el profesor para otorgar la palabra a quien corresponda. Las conversaciones sólo deben estar relacionadas con la clase en desarrollo.
11. Garantizar un ambiente de estudio favorable, proporcionando un lugar de trabajo fijo, con buena iluminación y ventilación, que promueva el silencio y la concentración. El(la) estudiante debe permanecer sentado, en una mesa o escritorio frente al computador, celular o tableta. Se debe disponer de todos los útiles escolares necesarios para el desarrollo de cada clase.
12. Los estudiantes de Preescolar y Primaria deben estar acompañados por un adulto, sin que este último realice intervenciones durante las clases.
13. Durante las clases los estudiantes tendrán la oportunidad de interactuar con los docentes para despejar todas las dudas, pero también se puede hacer uso de Edmodo para formular preguntas o manifestar inquietudes.

14. Si algún padre tiene una inquietud específica debe realizarlo de manera formal a través de correo electrónico del director de grupo (ver correos adjuntos) o a secretaria@colmemi.edu.co. Aunque WhatsApp, no es un medio formal de comunicación, se puede apoyar de este para informar del envío del correo o para que el docente se comuniqué con usted tan pronto esté disponible, también puede manifestar sus inquietudes a la psico orientadora Celia Diazgranados al 301 3689948
15. La atención a los padres por parte de los docentes se realizarán hasta las 5:00 p.m., durante los días laborales, teniendo en cuenta disponibilidad de horario. Agradecemos respetar el tiempo de los docentes.
16. Se puede comunicar con cada docente en cualquier momento a través de correo electrónico o Edmodo.

Para optimizar el proceso académico y formativo de su acudido(a) bajo la modalidad de nuestras **Clases a Distancia**, le sugerimos tener en cuenta las anteriores recomendaciones que están encaminadas a favorecer un adecuado ambiente escolar.

Para el inicio de las clases 2020-2021

1. A los estudiantes debidamente matriculados, se les va a enviar al correo de los padres y los estudiantes el link de su grado.
2. El estudiante solo se conecta a la clase de su grado y no debe cambiarse de grado.
3. El estudiante debe conectarse con el correo personal que le entregó el colegio.
4. Durante la primera semana de clases, los estudiantes tendrán reuniones con sus profesores de grupo y de apoyo, donde se entregarán los horarios y se darán instrucciones adicionales.

Hora que deben conectarse los estudiantes el día **lunes 10 de agosto**:

K3 → 8:45 a.m.

K4 → 8:30 a.m.

K5 → 8:15 a.m.

T → 8:00 a.m.

1º a 5º → 7:30 a.m.

6º a 10º → 6:50 a.m.

K3	Stephanie Montejó	stephanie.montejó@colmemi.edu.co ;
K4	Maria E Bateman	maria.bateman@colmemi.edu.co ;
K5	Pamela Soulier Mancini	pamela.soulier@colmemi.edu.co ;
T	Karen Lorena Guillín	karen.guillin@colmemi.edu.co ;
1o	Diana Marimon	diana.marimon@colmemi.edu.co ;
2o	Sebastian Forero	sebastian.forero@colmemi.edu.co ;
3o	Dario Gonzalez	dario.gonzalez@colmemi.edu.co ;
4o	Carmen Alicia Vizcaino	carmen.vizcaino@colmemi.edu.co ;
5o	Lida Castro	lida.castro@colmemi.edu.co ;
6o	Guillermina Lalinde	guillermina.lalinde@colmemi.edu.co ;
7o	Brandon Logreira	brandon.logreira@colmemi.edu.co ;
8o	Glenis Caro	glenis.caro@colmemi.edu.co ;
9o	Arlenis Martinez	arlenis.martinez@colmemi.edu.co ;
10o	Ronald Gerds	ronald.gerds@colmemi.edu.co ;
11o	Yeimy Truylol	yeimy.truylol@colmemi.edu.co ;

Inicio de año escolar 3°, Clases a distancia 2020-2021

1 mensaje

Dario Gonzalez Camelo <dario.gonzalez@colmemi.edu.co>
Cco: ING.JDIFILIPPO@gmail.com

8 de agosto de 2020, 12:35

Muy buenos días queridos padres de familia tengan una cordial bienvenida a este nuevo año escolar y las clases a distancia es del agrado del Colegio La Medalla Milagrosa poder contar con ustedes y que seamos quienes formamos a sus hijos para ser los excelente sujetos del futuro.

Mi nombre es Dario Gonzalez Camelo soy el acompañante titular de tercer grado (3°), nos acompañarán las docente Maria Miranda y Eilin Mendoza.

También soy el Coordinador académico de la Primaria.

A Continuación envío el link de las clases y adjunto el material (horario y directrices) de trabajo para el comienzo de clases.

<https://meet.google.com/nag-onyc-pow>

2 adjuntos

Col Medalla Milagrosa 2020-2021 (4-11)

Third

	Mo	Tu	We	Th	Fr
1	7:30 - 7:55	7:55 - 8:20	8:20 - 8:45	8:45 - 9:10	9:10 - 9:35
2	9:35 - 10:10	10:10 - 10:45	10:45 - 11:20	11:20 - 11:55	11:55 - 12:30
3	12:30 - 1:05	1:05 - 1:40	1:40 - 2:15	2:15 - 2:50	2:50 - 3:25
4	3:25 - 4:00	4:00 - 4:35	4:35 - 5:10	5:10 - 5:45	5:45 - 6:20
5	6:20 - 6:55	6:55 - 7:30	7:30 - 8:05	8:05 - 8:40	8:40 - 9:15
6	9:15 - 9:50	9:50 - 10:25	10:25 - 11:00	11:00 - 11:35	11:35 - 12:10
7	12:10 - 12:45	12:45 - 1:20	1:20 - 1:55	1:55 - 2:30	2:30 - 3:05
8	3:05 - 3:40	3:40 - 4:15	4:15 - 4:50	4:50 - 5:25	5:25 - 6:00
9	6:00 - 6:35	6:35 - 7:10	7:10 - 7:45	7:45 - 8:20	8:20 - 8:55
10	8:55 - 9:30	9:30 - 10:05	10:05 - 10:40	10:40 - 11:15	11:15 - 11:50
11	11:50 - 12:25	12:25 - 1:00	1:00 - 1:35	1:35 - 2:10	2:10 - 2:45
12	2:45 - 3:20	3:20 - 3:55	3:55 - 4:30	4:30 - 5:05	5:05 - 5:40
13	5:40 - 6:15	6:15 - 6:50	6:50 - 7:25	7:25 - 8:00	8:00 - 8:35
14	8:35 - 9:10	9:10 - 9:45	9:45 - 10:20	10:20 - 10:55	10:55 - 11:30
15	11:30 - 12:05	12:05 - 12:40	12:40 - 1:15	1:15 - 1:50	1:50 - 2:25
16	2:25 - 3:00	3:00 - 3:35	3:35 - 4:10	4:10 - 4:45	4:45 - 5:20
17	5:20 - 5:55	5:55 - 6:30	6:30 - 7:05	7:05 - 7:40	7:40 - 8:15
18	8:15 - 8:50	8:50 - 9:25	9:25 - 10:00	10:00 - 10:35	10:35 - 11:10
19	11:10 - 11:45	11:45 - 12:20	12:20 - 12:55	12:55 - 1:30	1:30 - 2:05
20	2:05 - 2:40	2:40 - 3:15	3:15 - 3:50	3:50 - 4:25	4:25 - 5:00
21	5:00 - 5:35	5:35 - 6:10	6:10 - 6:45	6:45 - 7:20	7:20 - 7:55
22	7:55 - 8:30	8:30 - 9:05	9:05 - 9:40	9:40 - 10:15	10:15 - 10:50
23	10:50 - 11:25	11:25 - 12:00	12:00 - 12:35	12:35 - 1:10	1:10 - 1:45
24	1:45 - 2:20	2:20 - 2:55	2:55 - 3:30	3:30 - 4:05	4:05 - 4:40
25	4:40 - 5:15	5:15 - 5:50	5:50 - 6:25	6:25 - 7:00	7:00 - 7:35
26	7:35 - 8:10	8:10 - 8:45	8:45 - 9:20	9:20 - 9:55	9:55 - 10:30
27	10:30 - 11:05	11:05 - 11:40	11:40 - 12:15	12:15 - 12:50	12:50 - 1:25
28	1:25 - 2:00	2:00 - 2:35	2:35 - 3:10	3:10 - 3:45	3:45 - 4:20
29	4:20 - 4:55	4:55 - 5:30	5:30 - 6:05	6:05 - 6:40	6:40 - 7:15
30	7:15 - 7:50	7:50 - 8:25	8:25 - 9:00	9:00 - 9:35	9:35 - 10:10
31	10:10 - 10:45	10:45 - 11:20	11:20 - 11:55	11:55 - 12:30	12:30 - 1:05
32	1:05 - 1:40	1:40 - 2:15	2:15 - 2:50	2:50 - 3:25	3:25 - 4:00
33	4:00 - 4:35	4:35 - 5:10	5:10 - 5:45	5:45 - 6:20	6:20 - 6:55
34	6:55 - 7:30	7:30 - 8:05	8:05 - 8:40	8:40 - 9:15	9:15 - 9:50
35	9:50 - 10:25	10:25 - 11:00	11:00 - 11:35	11:35 - 12:10	12:10 - 12:45
36	12:45 - 1:20	1:20 - 1:55	1:55 - 2:30	2:30 - 3:05	3:05 - 3:40
37	3:40 - 4:15	4:15 - 4:50	4:50 - 5:25	5:25 - 6:00	6:00 - 6:35
38	6:35 - 7:10	7:10 - 7:45	7:45 - 8:20	8:20 - 8:55	8:55 - 9:30
39	9:30 - 10:05	10:05 - 10:40	10:40 - 11:15	11:15 - 11:50	11:50 - 12:25
40	12:25 - 1:00	1:00 - 1:35	1:35 - 2:10	2:10 - 2:45	2:45 - 3:20
41	3:20 - 3:55	3:55 - 4:30	4:30 - 5:05	5:05 - 5:40	5:40 - 6:15
42	6:15 - 6:50	6:50 - 7:25	7:25 - 8:00	8:00 - 8:35	8:35 - 9:10
43	9:10 - 9:45	9:45 - 10:20	10:20 - 10:55	10:55 - 11:30	11:30 - 12:05
44	12:05 - 12:40	12:40 - 1:15	1:15 - 1:50	1:50 - 2:25	2:25 - 3:00
45	3:00 - 3:35	3:35 - 4:10	4:10 - 4:45	4:45 - 5:20	5:20 - 5:55
46	5:55 - 6:30	6:30 - 7:05	7:05 - 7:40	7:40 - 8:15	8:15 - 8:50
47	8:50 - 9:25	9:25 - 10:00	10:00 - 10:35	10:35 - 11:10	11:10 - 11:45
48	11:45 - 12:20	12:20 - 12:55	12:55 - 1:30	1:30 - 2:05	2:05 - 2:40
49	2:40 - 3:15	3:15 - 3:50	3:50 - 4:25	4:25 - 5:00	5:00 - 5:35
50	5:35 - 6:10	6:10 - 6:45	6:45 - 7:20	7:20 - 7:55	7:55 - 8:30
51	8:30 - 9:05	9:05 - 9:40	9:40 - 10:15	10:15 - 10:50	10:50 - 11:25
52	11:25 - 12:00	12:00 - 12:35	12:35 - 1:10	1:10 - 1:45	1:45 - 2:20
53	2:20 - 2:55	2:55 - 3:30	3:30 - 4:05	4:05 - 4:40	4:40 - 5:15
54	5:15 - 5:50	5:50 - 6:25	6:25 - 7:00	7:00 - 7:35	7:35 - 8:10
55	8:10 - 8:45	8:45 - 9:20	9:20 - 9:55	9:55 - 10:30	10:30 - 11:05
56	11:05 - 11:40	11:40 - 12:15	12:15 - 12:50	12:50 - 1:25	1:25 - 2:00
57	2:00 - 2:35	2:35 - 3:10	3:10 - 3:45	3:45 - 4:20	4:20 - 4:55
58	4:55 - 5:30	5:30 - 6:05	6:05 - 6:40	6:40 - 7:15	7:15 - 7:50
59	7:50 - 8:25	8:25 - 9:00	9:00 - 9:35	9:35 - 10:10	10:10 - 10:45
60	10:45 - 11:20	11:20 - 11:55	11:55 - 12:30	12:30 - 1:05	1:05 - 1:40
61	1:40 - 2:15	2:15 - 2:50	2:50 - 3:25	3:25 - 4:00	4:00 - 4:35
62	4:35 - 5:10	5:10 - 5:45	5:45 - 6:20	6:20 - 6:55	6:55 - 7:30
63	7:30 - 8:05	8:05 - 8:40	8:40 - 9:15	9:15 - 9:50	9:50 - 10:25
64	10:25 - 11:00	11:00 - 11:35	11:35 - 12:10	12:10 - 12:45	12:45 - 1:20
65	1:20 - 1:55	1:55 - 2:30	2:30 - 3:05	3:05 - 3:40	3:40 - 4:15
66	4:15 - 4:50	4:50 - 5:25	5:25 - 6:00	6:00 - 6:35	6:35 - 7:10
67	7:10 - 7:45	7:45 - 8:20	8:20 - 8:55	8:55 - 9:30	9:30 - 10:05
68	10:05 - 10:40	10:40 - 11:15	11:15 - 11:50	11:50 - 12:25	12:25 - 1:00
69	1:00 - 1:35	1:35 - 2:10	2:10 - 2:45	2:45 - 3:20	3:20 - 3:55
70	3:55 - 4:30	4:30 - 5:05	5:05 - 5:40	5:40 - 6:15	6:15 - 6:50
71	6:50 - 7:25	7:25 - 8:00	8:00 - 8:35	8:35 - 9:10	9:10 - 9:45
72	9:45 - 10:20	10:20 - 10:55	10:55 - 11:30	11:30 - 12:05	12:05 - 12:40
73	12:40 - 1:15	1:15 - 1:50	1:50 - 2:25	2:25 - 3:00	3:00 - 3:35
74	3:35 - 4:10	4:10 - 4:45	4:45 - 5:20	5:20 - 5:55	5:55 - 6:30
75	6:30 - 7:05	7:05 - 7:40	7:40 - 8:15	8:15 - 8:50	8:50 - 9:25
76	9:25 - 10:00	10:00 - 10:35	10:35 - 11:10	11:10 - 11:45	11:45 - 12:20
77	12:20 - 12:55	12:55 - 1:30	1:30 - 2:05	2:05 - 2:40	2:40 - 3:15
78	3:15 - 3:50	3:50 - 4:25	4:25 - 5:00	5:00 - 5:35	5:35 - 6:10
79	6:10 - 6:45	6:45 - 7:20	7:20 - 7:55	7:55 - 8:30	8:30 - 9:05
80	9:05 - 9:40	9:40 - 10:15	10:15 - 10:50	10:50 - 11:25	11:25 - 12:00
81	12:00 - 12:35	12:35 - 1:10	1:10 - 1:45	1:45 - 2:20	2:20 - 2:55
82	2:55 - 3:30	3:30 - 4:05	4:05 - 4:40	4:40 - 5:15	5:15 - 5:50
83	5:50 - 6:25	6:25 - 7:00	7:00 - 7:35	7:35 - 8:10	8:10 - 8:45
84	8:45 - 9:20	9:20 - 9:55	9:55 - 10:30	10:30 - 11:05	11:05 - 11:40
85	11:40 - 12:15	12:15 - 12:50	12:50 - 1:25	1:25 - 2:00	2:00 - 2:35
86	2:35 - 3:10	3:10 - 3:45	3:45 - 4:20	4:20 - 4:55	4:55 - 5:30
87	5:30 - 6:05	6:05 - 6:40	6:40 - 7:15	7:15 - 7:50	7:50 - 8:25
88	8:25 - 9:00	9:00 - 9:35	9:35 - 10:10	10:10 - 10:45	10:45 - 11:20
89	11:20 - 11:55	11:55 - 12:30	12:30 - 1:05	1:05 - 1:40	1:40 - 2:15
90	2:15 - 2:50	2:50 - 3:25	3:25 - 4:00	4:00 - 4:35	4:35 - 5:10
91	5:10 - 5:45	5:45 - 6:20	6:20 - 6:55	6:55 - 7:30	7:30 - 8:05
92	8:05 - 8:40	8:40 - 9:15	9:15 - 9:50	9:50 - 10:25	10:25 - 11:00
93	10:25 - 11:00	11:00 - 11:35	11:35 - 12:10	12:10 - 12:45	12:45 - 1:20
94	1:20 - 1:55	1:55 - 2:30	2:30 - 3:05	3:05 - 3:40	3:40 - 4:15
95	4:15 - 4:50	4:50 - 5:25	5:25 - 6:00	6:00 - 6:35	6:35 - 7:10
96	7:10 - 7:45	7:45 - 8:20	8:20 - 8:55	8:55 - 9:30	9:30 - 10:05
97	10:05 - 10:40	10:40 - 11:15	11:15 - 11:50	11:50 - 12:25	12:25 - 1:00
98	1:00 - 1:35	1:35 - 2:10	2:10 - 2:45	2:45 - 3:20	3:20 - 3:55
99	3:55 - 4:30	4:30 - 5:05	5:05 - 5:40	5:40 - 6:15	6:15 - 6:50
100	6:50 - 7:25	7:25 - 8:00	8:00 - 8:35	8:35 - 9:10	9:10 - 9:45

03rd Grade 2020-2021.png
68K

 **Colegio la Medalla Milagrosa - Directrices Clases a Distancia - Agosto 2020.pdf**
52K

SISTEMA PARA IPS

PENDIENTE POR CONTRARREMISION

SURA

Remisión: 1788-398202500
Orden: 1788-372040700

NIT. 800088702
Fecha 2018/04/28

Emitido en línea

Identificación: CC 72342952

Tipo Atención: ENFERMEDAD GENERAL

Nombre: JORGE LUIS DI FILIPPO CORONADO
IPS Genera: (1788) IPS SURA CHAPINERO

Edad: 34 Años

Para: CONSULTA MEDICINA INTERNA

MC: EA

Resumen de Hallazgos Importantes: Signos Vitales: No Evaluado

Diagnóstico Provisional: (E109) DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN

Motivo: PACIENTE CON DM TIPO 1, SOLICITO CONTROL SEGUIMIENTO

<<< DOCUMENTO NO VALIDO (COPIA) >>>

Profesional: ADRIANA JARA LOPEZ
CC 51831471

Registro: 51831471

129521471F180428172345183

Otra Remision



Search

Try Premium Free
for 1 Month**Gyna Niebles Barceló**

Talent Acquisition Consultant en Grupo Petromil

Connect

Message

More...



Connect

Message

M

Gyna Niebles Barceló · 2nd

Talent Acquisition Consultant en Grupo Petromil

Colombia · 500+ connections · [Contact info](#)

Grupo Petromil

Universidad Nacional
y a Distancia - UNAD

Highlights

**2 mutual connections**

You and Gyna both know Dennys Alexis Ferrer Yáñez and Jesus Ernesto Amaya Bermudez

Activity

5,636 followers

**Comparto excelente iniciativa trabajada
por Siemens Talent Acquisition...** 🙌

Gyna shared this

**Gracias Nat!... Excelente tips de
top!**

Gyna commented

[See all activity](#)

Experience



Messaging





Search

**Gyna Niebles Barceló**

Talent Acquisition Consultant en Grupo Petrom

candidates and creating a positive hiring

**HR Business Partner**

Tigo Colombia

Mar 2019 – Aug 2019 · 6 mos

Barranquilla, Atlántico, Colombia

Responsible for aligning business objectives with HR business units. Temporary Work until A

**Consultor Senior On Site Siemens**

Experis/Manpower Group

Aug 2017 – Feb 2018 · 7 mos

Bogotá D.C. Area, Colombia

Talent Acquisition Colombia - Venezuela

**HR Coordinator**

Noble Agri

Oct 2012 – May 2015 · 2 yrs 8 mos

Bogota Colombia

Lead and enhances the organization's HR processes, employee relations and human resource management. Advise management team and all areas on HR change regarding functional and organizational

**Hr Generalist**

Ford Motor Company

Sep 2011 – Oct 2012 · 1 yr 2 mos

Colombia - Bogotá DC

Development of training programs.

Recruitment, Selection.

Coordination of appraisal job.

Analysis and Appraisals positions

...see more

[Show 2 more experiences](#) ▼

Messaging





Search



Gyna Niebles Barceló
Talent Acquisition Consultant en Grupo Petrom



Universidad del Norte
Psicología, Especialización en Gerencia
2001 – 2006



Messaging





 Search



Gyna Niebles Barceló
Talent Acquisition Consultant en Grupo Petrom



Messaging



2019-12-07 19:39:09

DUMESA S.A.
NAUTY BLUE VIVA BARRANQUILLA

NIT: 800178040-1
CRA 51 B 87 50 LC. 235
TEL: 0

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
REGIMEN COMUN

NO RETENEDOR DE IVA

ATENDIDO POR: YURLEY ZOLIN PEÑA JIMENEZ
SR(A): JORGE DIFILUPO
CC: 72342952

DIA:

TEL: 0

FACTURA DE VENTA No: VIBA 16086
RESOLUCION: AUT 18763000586096
F. DESDE: 20/09/2019. HASTA: 20/03/2021
RANGO: VIBA 14400 AVIBA 29999
FECHA FACT: 07/12/2019 19:39
CAJERO: nbc13411

CODIGO	DESCRIPCION IVA	VALOR
502603031	DENIM LONG 19%	49,900
	SLEEVE SHIRT(XS/31)	
19587432	MEDIUM FUL 19%	139,900
	L DESTROYED JEGGING(M/32)	
50253320	UNICORN CL 19%	39,900
	OJOS T-SHIRT(S/O)	
7243004	BOLSA GRAN 19%	0
	DE FLORESIA(U/O)	
-1	INC(U/O) 0%	40

Total Unidades: 4 Total Registros: 4

TOTAL \$229,740

TOTAL A PAGAR: \$229,740

T.C MASTER CARD Apr:R02035 \$229,740

Recibo: \$229,740

Cambio: 0

DETALLE DEL IMPORTE

INC = BOLSA:40

DETALLE DEL IVA

TARIFA BASE IVA TOTAL

19% \$193,000 \$36,740 \$229,740

Información Cliente:

CLIENTE

DIRECCIÓN

CIUDAD

DI FILIPO CORONADO JORGE

CL 24B 44A 90 BR CAN

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

Información General:

DESDE

HASTA

TIPO CUENTA

NRO CUENTA

SUCURSAL

2019/09/30

2019/12/31

CUENTA DE AHORROS

47776063677

SUCURSAL GRANCENTRO

Movimientos:					
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
6/10	COMPRA EN XIAN COMID			-\$30,400.00	1,653,065.29
6/10	COMPRA EN MOVIES Y B			-\$9,828.00	1,643,237.29
31/10	COMPRA EN XIAN COMID			-\$48,900.00	4,400,072.79
1/11	COMPRA EN ROYAL FILM			-\$34,500.00	4,230,284.09
1/11	COMPRA EN ROYAL FILM			-\$26,500.00	4,124,684.09
2/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-\$97,300.00	1,275,402.58
4/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-\$46,624.00	1,095,281.70
4/11	COMPRA EN MULTICINES			-\$37,000.00	1,058,281.70
8/11	COMPRA EN XIAN COMID			-\$48,900.00	749,932.13
8/11	COMPRA EN SUPERMERCA			-\$21,850.00	728,082.13
17/11	COMPRA EN MC DONALD			-\$45,800.00	5,037,249.99
18/11	COMPRA EN XIAN COMID			-\$48,900.00	3,997,680.94
4/12	COMPRA EN MC DONALDS			-\$28,900.00	1,586,515.51
5/12	COMPRA EN MC DONALD			-\$13,900.00	1,438,919.13
8/12	COMPRA EN MONSTRO &			-\$22,000.00	862,940.82
8/12	COMPRA EN MCDONAL S			-\$63,600.00	799,340.82
19/12	PAGO PSE AVIANCA S.A.			-\$316,670.00	1,581,912.66
22/12	COMPRA EN MC DONALD			-\$23,900.00	815,819.10
23/12	COMPRA EN MULTIPLEX			-\$40,000.00	514,821.19
26/12	COMPRA EN FARMATODO			-\$13,810.00	238,235.96
30/12	COMPRA EN FALABELLA			-\$119,980.00	4,650,665.25



ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

En Soledad, los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2019, en horas de atención al público, se presentaron ante el suscrito Defensor de Familia de este Centro Zonal, los señores **GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO**, identificado con el cédula de ciudadanía N° 44158027 quien puede ser localizada en la Calle 25 # 14-76 barrio La Florida en el municipio de Soledad teléfono de contacto 3135362231, estado civil casada, ocupación u oficio: Psicóloga de Recursos Humanos, edad: 35 años y **JORGE LUIS DI FILIPPO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72342952 quien puede ser localizado en la calle 64 # 60-44 barrio Bellavista en la ciudad de Barranquilla y Carrera 45 # 44 C-45; Conjunto Rafael Nuñez, etapa 1, interior 10, apto 202 barrio Rafael Nuñez en la ciudad de Bogotá teléfono de contacto 3135377284, estado civil casado, ocupación u oficio: Ingeniero Electrónico, edad: 36 años, quienes actúan como Representantes Legales de la niña **VALENTINA MELISSA DI FILIPO NIEBLES**, identificada con el registro civil de nacimiento NUIP N° 1011219254 e Indicativo senal N° 52659006, nacida en fecha 12 de julio de 2012, quienes acuden a este despacho por la Solicitud de restablecimiento de derechos por incumplimiento al régimen de visitas y custodia, SRD iniciada por el señor Jorge Luis Di Filippo Coronado. En este estado de la diligencia se orienta a las partes respecto a los derechos y deberes respecto a su hija, por lo que se les exhorta para que acuerden lo referente acorde a su interés superior, interviniendo inicialmente el padre manifestando que la señora Gyna Niebles no dejó ver a la niña el fin de semana 12 de octubre, a lo cual la señora acepta y justifica por el trámite de rectificación del apellido paterno, ya que cuando la registro era Di Filipo y ahora es Di Filippo, lo cual ha generado obstáculos ante la Registraduría con la obtención de la Tarjeta de identidad, documento idóneo de identificación de la menor de 18 años, teniendo en cuenta que la niña tiene 7 años de edad y este es el documento con el cual debe identificarse. En este estado de la diligencia se dejan sentados los acuerdos a los que llegan las partes, los cuales quedan de la siguiente manera: La señora **GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO**, identificado con el cédula de ciudadanía N° 44158027 se compromete a asumir temporalmente el costo de la escritura pública el día 23 de octubre de 2019 una vez terminada esta diligencia, los señores **GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO**, identificado con el cédula de ciudadanía N° 44158027 y **JORGE LUIS DI FILIPPO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72342952 se comprometen a desplazarse a la Notaria Pública en aras que el señor **JORGE LUIS DI FILIPPO CORONADO**, realice los trámites administrativos ante la Notaria 50 de la ciudad de Bogotá. Por otra parte el señor **JORGE LUIS DI FILIPPO CORONADO**, se compromete a devolver los gastos notariales que se generen el día de hoy a más tardar el 1 de noviembre de 2019. La Autoridad administrativa orienta a la señora **GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO**, identificado con el cédula de ciudadanía N° 44158027 a que no incurra en este tiempo de vras de hecho, ya que es un derecho que tiene la niña **VALENTINA MELISSA DI FILIPO NIEBLES**, en fortalecer los vínculos paternos filiales con su progenitor.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Centro Zonal Hipódromo



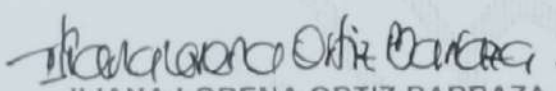
El futuro
es de todos

AUTO APROBATORIO

Con la presente constancia se entiende cumplido el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y la Ley 446 de 1998, quedando los usuarios en libertad de dar inicio a la acción legal correspondiente ante la jurisdicción de familia, la cual debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998. No siendo más el motivo de la presente, se notifica la presente por estrados y se firma por los que en esta diligencia han intervinieron y se hace entrega de una copia a cada una de las partes.


GÉNA PATRICIA NIEBLES
Madre


JORGE LUIS DI FILIPPO CORONADO
Padre


ILIANA LORENA ORTIZ BARRAZA
Defensora de Familia - Centro Zonal Hipódromo



www.icbf.gov.co

www.icbf.gov.co



@icbf_colombiano



@icbf_colombiano